



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Ventanilla, 05 de febrero de 2025.

VISTO:

La Solicitud ^{S/N} de fecha 03 de febrero de 2025; presentada por la servidora YELITZA DEL VALLE LA TORRE MORENO sobre otorgamiento de licencia por fallecimiento de familiar directo (padre), el Informe N° 000077-2025-GRC/HV/UA/AFP de fecha 03 de febrero del 2025, emitido por el Responsable del Área Funcional de Personal del Hospital de Ventanilla, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la autonomía prevista en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, el Gobierno Regional del Callao, mediante Ordenanza Regional N° 00038-12 de fecha 18 de diciembre del 2012, aprobó la creación del Hospital de Ventanilla como Unidad Ejecutora, otorgándole autonomía administrativa financiera en los asuntos de su competencia; es responsable de satisfacer las necesidades de salud de la población de su ámbito referencial, brindando atención integral ambulatoria y hospitalaria especializada, con énfasis en la recuperación y rehabilitación de problemas de salud;

Que, el **TUO** de la **Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General** aprobada mediante **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, en su **artículo 117°** sobre **DERECHO DE PETICIÓN ADMINISTRATIVA**, inciso 117.1 establece lo siguiente: "*Cualquier administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado*"; así también se tiene que, el **artículo 86°** sobre los **DEBERES DE LAS AUTORIDADES EN LOS PROCEDIMIENTOS** de la misma norma, a la letra indica: "*Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:*" (...)

7. *Velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados o para propiciar certeza en las actuaciones.*"

Que, la recurrente servidora **YELITZA DEL VALLE LA TORRE MORENO**, es servidora civil contratada de este hospital, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, identificada con **Carnet de Extranjería N° 005013371**, mediante Solicitud ^{S/N} de fecha 03 de febrero de 2025, solicita licencia por fallecimiento de familiar directo; de quien, su padre **RODOLFO LA TORRE**, acaeció en fecha 01 de febrero del 2025, en el Hospital Universitario "Pedro Emilio Carrillo Valera" de la ciudad de Trujillo en la República Bolivariana de Venezuela; adjuntando para ello, la copia del **Certificado de Defunción** y la copia del Carnet de Extranjería de la recurrente y el documento de Identidad del occiso;



Mg. A. NAVARRO H



Que, mediante **Informe N° 000077-2025-HVENTANILLA/AFP** del 03 de febrero del 2025, la responsable del Área Funcional de Personal, al evaluar la solicitud de la precitada servidora, concluye que resulta procedente otorgar la licencia con goce de remuneración a la servidora Yelitza Del Valle La Torre Moreno con eficacia anticipada a partir del 03 al 10 de febrero del 2025 (06 días hábiles);

Que, el **artículo 6°** sobre **CONTENIDO** del **Decreto Legislativo N° 1057**, modificado por la **Ley N° 29849**, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (**CAS**) establece a la letra lo siguiente: "**El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:**

(...)

g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales".

Que, el **Decreto Supremo N° 075-2008-PCM** que aprueba el Reglamento del **Decreto Legislativo N° 1057**, en su **artículo 12°**, modificado por el **artículo 2°** del **Decreto Supremo N° 065-2011-PCM**, establece que: "**Se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos: "12.1 Suspensión con contraprestación:**

(...)

f) Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador".

Que, los servidores civiles que se encuentran bajo el régimen laboral regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, tienen derecho a gozar de la licencia por fallecimiento de un familiar, dado que en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 se establece que el servidor CAS tiene derecho a la licencia por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el servidor, estos deben computarse a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor. La licencia por fallecimiento en el régimen CAS debe entenderse concedida en días hábiles, atendiendo a la finalidad de la mencionada licencia permitirles la asistencia a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio.

Que, el **artículo 33°** del Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS del Hospital de Ventanilla, aprobado mediante Resolución Directoral N° 111-2022-GRC/HV/DG del 02 de noviembre de 2022, establece que "**Las licencias son las autorizaciones otorgadas por la entidad que tienen por objeto que el servidor civil no asista al trabajo por un plazo superior a un día; con o sin goce de remuneraciones**", y; el **artículo 34°** establece que los servidores civiles tiene derecho a la licencia con goce de remuneraciones por el fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos;

Que, el **numeral 17.1** del **artículo 17°** del **TUO** de la **Ley N° 27444** –Ley de Procedimiento Administrativo General- estipula que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Ventanilla, aprobado por Ordenanza Regional N° 000038 del 18 de diciembre del 2012 y



Mg. A. NAVARRO H.



modificatorias, señala en su literal f) del Artículo 10° que, la Unidad de Administración tiene entre sus funciones, el desarrollo de las actividades de personal, abastecimiento, contabilidad, tesorería y ejecución presupuestal, en el marco de las normas de los sistemas administrativos correspondientes;

Que, el otorgamiento de licencia por fallecimiento de familiar directo, debe estar sustentado en el Acta o Certificado de Defunción; entonces, de la revisión de la documentación presentada por la servidora, se verifica que la solicitud del administrada se encuentra sustentada por motivos justificados por fallecimiento de familiar directo (padre), debiéndose otorgar la licencia con goce de remuneración por el término establecido por ley, por lo que la servidora YELITZA DEL VALLE LA TORRE MORENO, debió hacer uso de su licencia con goce de remuneración a partir del 03 de al 10 de febrero del 2025;

Que, de conformidad con el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, normativa que regula el régimen laboral general del sector público, TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Reglamento Interno de Servidores Civiles del Hospital de Ventanilla - RIS, aprobado mediante Resolución Directoral N° 111-2022-GRC/HV/DG y Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Ventanilla, aprobado por Ordenanza Regional N° 000038 del 18 de diciembre del 2012 y modificatorias y, con el visto bueno del Responsable del Área Funcional de Personal y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – OTORGAR LICENCIA con EFICACIA ANTICIPADA al 03 de febrero de 2025 con goce de remuneración por **FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO (padre)** por el periodo de seis (06) días hábiles, desde el 03 al 10 de febrero del 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa a favor de la servidora **YELITZA DEL VALLE LA TORRE MORENO** bajo el régimen del **Decreto Legislativo N° 1057**.

ARTICULO SEGUNDO. DISPONER que el Área Funcional de Personal notifique la presente Resolución Administrativa a las instancias que correspondan y a los interesados, para fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER la publicación de la presente resolución, en el portal web de Hospital de Ventanilla (<https://www.hospitaldeventanilla.gob.pe>).



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



